

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUEZ DIEZ Y OCHO CIVIL CIRCUITO
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 043

Fecha Estado: 19/03/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310300120130080300	Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades	RAFAEL ROJAS NIÑO	MARGOINA ORTIZ VILLA	Auto ordena incorporar al expediente 6. Se incorpora al expediente memorial enviado por el perito Gabriel Ángel Castillo Taborda, en dónde aporta certificación bancaria, en cumplimiento a requerimiento realizado por esta agencia judicial el 06 de marzo de 2024, con miras a la elaboración de título judicial. Por secretaría se ordena expedir título judicial como se ordenó en auto del 06 de marzo de 2024, teniendo en cuenta que se satisfacen los requisitos legales para ello.	18/03/2024		
05001310301820200009100	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	LUIS FERNANDO VELASQUEZ ECHEVERRY	Auto resuelve corrección providencia 2. CORRIGE PROVIDENCIA; se corrige el proveído del 29 de febrero de 2024, en el sentido de indicar que el nombre correcto del profesional del derecho que representa los intereses de la codemandada Oleoducto Central S.A. es ELKIN ANDRÉS ROJAS NÚÑEZ portador de la tarjeta profesional No. 165.100 del C. S. de la J.; se agrega al expediente la comunicación enviada por la parte demandante al auxiliar de la justicia de la decisión adoptada por el Despacho en auto del 29 de febrero de 2024	18/03/2024		
05001310301820210012400	Verbal	EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	BANANERAS ARISTIZABAL Y COMPAÑIA S.C.A.	Auto requiere 7. REQUIERE PARTE DEMANANTE; Se requiere a la apoderada judicial de la parte demandada, para que dentro de los quince (15) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, proceda a notificar al perito JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ PÉREZ, en las direcciones y correos señalados en el auto de pruebas del 9 de noviembre de 2023; en relación con la solicitud efectuada al correo electrónico del Juzgado el día 8 de marzo de 2024, por el secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Turbo (Ant.), tendiente a que se le remita el despacho comisorio número 017 del 15 de junio de 2023, el Juzgado accede a ello y, en consecuencia, se ordena que por intermedio de la secretaría se remita el mismo al correo electrónico de la Célula Judicial solicitante	18/03/2024		

ESTADO No. 043		Fecha Estado: 19/03/2024				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820210043200	Verbal	YADIRA ARIAS MAZO	CARLOS ALBERTO MIRA GUZMAN	Auto cumplase lo resuelto por el superior 5. Cúmplase lo del Superior-Ordena traslado excepciones; De conformidad con el artículo 329 del C.G.P., cúmplase lo resuelto por el Dr. José Omar Bohórquez Vidueñas, Magistrado del Honorable Tribunal Superior de Medellín-Sala Civil, en su providencia del 8 de marzo de 2024, mediante la cual REVOCÓ el auto proferido por este Despacho Judicial el 24 de agosto de 2023, que dispuso tener por extemporánea, la contestación de la demanda efectuada por la señora María Graciela Cano de Espinal; En consecuencia, dese traslado a las excepciones de mérito propuestas por la demandada María Graciela Cano de Espinal, conforme las preceptivas del Art. 110 del C.G.P. Lo anterior, en atención a que no se acreditó haber enviado el escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal como lo ordena la Ley 2213 de 2022	18/03/2024		
05001310301820220037900	Verbal	JHON VAIRO MADRIGAL AGUDELO	HOSPITAL PABLO TOBON URIBE	Auto ordena incorporar al expediente INCORPORA; Se adosa a la foliatura del expediente los memoriales a través de los cuales el apoderado judicial de la codemandada E.P.S. y Medicina Prepagada Suramericana S.A., allega los documentos solicitados por la parte demandante para ser exhibidos en la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del c. G. del Proceso.	18/03/2024		
05001310301820220039600	Verbal	INTERCONEXION ELECTRICA ISA SA ESP	ISMAEL FAJARDO SANCHEZ	Auto pone en conocimiento NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN POR AVISO; se requiere a dicha profesional del derecho para que haga la notificación en legal forma; se requiere nuevamente a la apoderada judicial de la parte demandante, para que realice en legal forma la notificación al codemandado señor Ismael Fajardo Sánchez, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, cumpla con la carga procesal que le corresponde notificando al codemandado, señor Ismael Fajardo Sánchez,	18/03/2024		
05001310301820230000200	Verbal	ANA MILENA VELEZ LOAIZA	SANDRA YANETH VELEZ LOAIZA	Auto resuelve excepciones previas sin terminar proceso 5. DECLARAR infundada la excepción previa de No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes; administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en el que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar”, formulada por la parte pasiva, por las razones ya expuestas en la parte motiva; CONDENAR en costas a la parte Censurante. Se fija como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV.	18/03/2024		

ESTADO No. 043		Fecha Estado: 19/03/2024				Página: 3	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230012600	Verbal	LUIS FERNANDO ECHEVERRI CORREA	LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS	Auto pone en conocimiento 3. TIENE POR NOTIFICADO; el Juzgado tiene por notificado al señor LUIS FERNANDO SALAZAR HOYOS, en los términos establecidos en el artículo 8° inciso 3° de la Ley 2213 de 2022, la cual fue remitida el día 11 de marzo de 2024, y después de transcurridos los dos días hábiles, los términos para que conteste la demanda y propongan excepciones, comienzan a contar a partir del día 14 del mismo mes y año, feneciendo el mismo el día 17 de abril de la misma anualidad.	18/03/2024		
05001310301820230026700	Verbal	MARCELA CATAÑO OSORNO	ALEJANDRO ESCOBAR URIBA	Auto ordena incorporar al expediente 2. INCORPORA CONTESTACIÓN; Se adosa al plenario el escrito mediante el cual la compañía Bancolombia S.A. da respuesta a la demanda; advirtiéndose que la misma no fue remitida al vocero judicial que representa los intereses de la parte Demandante, por lo que, a fin de salvaguardar el derecho de defensa que le asiste a dicha parte, por conducto de la secretaria del Despacho se dará traslado de la contestación en cita en los términos del citado artículo 370 del C. G. del Proceso; se incorpora sin trámite alguno el memorial a través del cual, la parte Demandante informa haber enviado la notificación personal del auto admisorio de la demanda y de la reforma a la demanda a la codemandada Bancolombia S.A. Lo anterior, por cuanto, dicha demandada se encuentra notificada por conducta concluyente desde el 1° de marzo de 2024.	18/03/2024		
05001310301820230026700	Verbal	MARCELA CATAÑO OSORNO	ALEJANDRO ESCOBAR URIBA	Auto admite demanda 2. ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	18/03/2024		
05001310301820230026700	Verbal	MARCELA CATAÑO OSORNO	ALEJANDRO ESCOBAR URIBA	Auto admite demanda ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de RENTING COLOMBIA S.A.S.	18/03/2024		
05001310301820230037100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CREAR LTDA. CREARCOOP	EMPRESA SANA INTERNATIONAL IPS SAS	Auto resuelve aclaración providencias 5. ACLARA AUTO DECRETA PRUEBAS; Encontrándonos dentro del término de ejecutoria del auto “Decreto de Pruebas” de fecha 11 de marzo de 2024, notificado por estados del 12 del mismo mes y año, obrando conforme a las facultades contenidas en los artículos 285 y 286 del C.G.P., por advertirse que se ha incurrido en cambio de palabras o errores por omisión, se procederá oficiosamente a la aclaración de los numerales 4° y 5° de las “PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA...	18/03/2024		
05001310301820230038700	Verbal Sumario	OSCAR VALENCIA GALLEG0	VICTOR HUGO RESTREPO CASTAÑO	Auto ordena incorporar al expediente 2. Se adosa a la foliatura del expediente el memorial a través del cual el profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante informa al Despacho las actuaciones adelantadas de cara a lograr la integración del contradictorio por pasiva.	18/03/2024		

ESTADO No. 043		Fecha Estado: 19/03/2024				Página: 4	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310301820230039700	Ejecutivo Singular	SUTEX S.A.S.	Iván David Bustamante Jimenez	Auto resuelve solicitud 2. NO ACCEDE A LO SOLICITADO; No se accederá a la solicitud elevada por el vocero judicial de la parte demandan en tanto que, no se acreditó haber dado cumplimiento a lo establecido en el numeral 10 del artículo 78 del C. G. del Proceso, relativo a los deberes de las partes. Ante la eventual circunstancia de que su actuación resulte infructuosa, vendrá en subsidio la intervención del Juzgado, conforme al artículo 43, numeral. 4°, ib.; atendiendo a que en el proceso no se ha surtido actuación de parte alguna, el Juzgado requiere a la parte demandante y a su vocero judicial, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de desistimiento tácito en los términos del Art. 317 del C.G.P., cumplan con la carga procesal que le corresponde en el presente asunto tendiente a lograr la notificación personal de la parte demandada.	18/03/2024		
05001310301820240003200	Ejecutivo Singular	ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S.	MEDINA VARGAS ESTRUCTURAS SAS	Auto resuelve procedencia suspensión 2. DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por la compañía ENCOFRADOS INDE-K COLOMBIA S.A.S. en contra del señor JOSÉ HIPOLITO MEDINA VARGAS y la sociedad MEDINA VARGAS ESTRUCTURAS S.A.S. hasta el 1 de enero de 2025, contados a partir de la notificación por estados del presente proveído; Vencido el término de suspensión del proceso, se REANUDARA de oficio el mismo;	18/03/2024		
05001310301820240003600	Verbal	ANDRES JULIAN LARGO RAMIREZ	SODIMAC COLOMBIA SA	Auto rechaza demanda 6. RECHAZA DEMANDA; Vencido el término otorgado en auto del 05 de marzo de 2024 mediante el cual se inadmitió la demanda la parte actora no allegó memorial a la carpeta dando cabal cumplimiento al auto en mención, por lo que se procederá a dar aplicación a lo establecido en la parte final del inciso 2° del artículo 20 de la ley 472 de 1998, en consecuencia, el Juzgado RECHAZAR la presente demanda	18/03/2024		
05001310301820240004700	Verbal	BLANCA CECILIA CONDE	EXPRESO GIRARDOTA	Auto requiere 2. REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y NO ACCEDE A LO SOLICITADO;	18/03/2024		
05001310301820240010200	Ejecutivo Singular	ANDERSON CERQUEIRA DE OLIVEIRA	GERBER AGRI INTERNATIONAL LLC	Auto rechaza demanda 6. DECLÁRASE INCOMPETENTE para conocer de la presente demanda ejecutiva singular, instaurada por Gerber Agri International Llc., en contra de Angleton Group SAS, por las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia; Se ordena la remisión de la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.	18/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 19/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARIO (A)